



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Normatividad y Regulación  
Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/058/2023  
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**  
**COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

Av. Insurgentes Sur 1940 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030  
Ciudad de México

**PRESENTE**

Asunto: Se solicita la aplicación de plazos mínimos de consulta pública.

Me refiero al anteproyecto de "ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 para la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación" que la Agencia tiene previsto emitir, así como al Análisis de Impacto Regulatorio Moderado (AIR) que será sometido a la consideración de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a su digno cargo.

Al respecto, derivado de la información existente en la normatividad ambiental y de salud vigente, le comunico lo siguiente:

- En México la calidad del aire se ha visto afectada por la presencia de múltiples contaminantes (partículas, dióxido de nitrógeno, ozono, etcétera), lo que representa un serio problema de salud pública y deteriora la calidad de vida de sus habitantes.
- En este sentido, el ozono es un contaminante secundario que se forma por una reacción fotoquímica entre emisiones primarias de óxidos de nitrógeno (NOx), compuestos orgánicos volátiles (COVs) o hidrocarburos (HCs) en presencia de la radiación solar, aunado a las condiciones geográficas, climatológicas y meteorológicas del medio ambiente. El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores y de las condiciones antes mencionadas, registrándose las concentraciones más elevadas durante las horas del día en que se registra la mayor temperatura. La exposición a los contaminantes atmosféricos como el ozono se asocian con diferentes daños a la salud humana y la magnitud de los efectos depende de las concentraciones que se encuentran en el aire, de la dosis que se inhala, del tiempo y la frecuencia de exposición, así como de las características de la población expuesta.
- En algunas ciudades, en años recientes se observó una tendencia creciente en las concentraciones del ozono, tal es el caso de la Zona Metropolitana de Guadalajara y algunos municipios del estado de Guanajuato. Asimismo, en un estudio realizado en Ciudad Juárez se reportó un aumento de 2.96% en consultas por infecciones respiratorias altas en menores de 15 años, un día después de haberse presentado un incremento de 0.020 ppm en la concentración de ozono.
- Diversos estudios experimentales, así como estudios epidemiológicos en humanos, incluidos en el apartado de bibliografía de la NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, claramente han señalado que la exposición a ozono está asociada con una amplia gama de efectos adversos, tanto agudos como crónicos. Siendo el ozono un gas potencialmente irritante y altamente oxidante, el daño que se produce derivado de la exposición impacta principalmente en las mucosas, a través de procesos de oxidación, como consecuencia del incremento de radicales libres y la peroxidación lipídica. Ello sin considerar la afectación a los ecosistemas, en particular la vegetación.





- En las Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas se emiten Compuestos Orgánicos Volátiles (conocidos como COVs), los cuales son precursores de ozono troposférico, cuya emisión tiene serias repercusiones en la salud humana, algunas de ellas son: conjuntivitis ocular; dolor de cabeza, vértigo, náuseas, vómito, diarrea, pérdida de la memoria. En los casos más severos daño hepático, renal, pulmonar, e incluso cáncer.
- Bajo este contexto, la *NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*, contribuye a salvaguardar el derecho de los mexicanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en plena congruencia con el mandato previsto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La garantía individual consagrada en el citado artículo se materializa mediante el control de las emisiones fugitivas de los COVs, mediante el establecimiento de métodos de prueba y parámetros para las diversas actividades aplicables a los Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.
- Derivado del análisis de la información recibida en la ASEA, se desprende que el porcentaje del cumplimiento de los Regulados localizados en la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara es bajo, por lo que se considera necesario establecer un mecanismo a través del cual se requiera la obtención del Informe de resultados por parte de los Regulados que se ubican en aquellas zonas y/o municipios con bajo porcentaje de cumplimiento.

Derivado de lo anteriormente mencionado, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 por parte de los Regulados que se ubican en la Zona Metropolitana de Monterrey, Estado de Tamaulipas, Estado de Baja California, Estado de Chihuahua, Estado de Guanajuato, Estado de Veracruz, Estado de Hidalgo y la Zona Metropolitana de Guadalajara, con bajo porcentaje de cumplimiento y considerando que las condiciones climatológicas de los meses siguientes favorecerán la formación de ozono troposférico, resulta necesario **verificar de manera inmediata** el cumplimiento de la Evaluación de la Conformidad de dicha norma, **para con ello salvaguardar la salud y proteger al medio ambiente** a través de un programa calendarizado de entrega de dichos Informes.

En ese sentido, conforme a los argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, solicito de la manera más atenta la aplicación de un máximo de once días hábiles de consulta pública, debido a la importancia de emitir el instrumento que nos ocupa con el fin de asegurar el efectivo funcionamiento de los Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas en Estaciones de Servicio para Expendio al público de gasolinas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

**LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS**

VHMM

**\*\*\*Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica\*\*\***

C.c.p. Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. Para su conocimiento. Presente.

